



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**CONSIDERACIONES PRELIMINARES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
RESPECTO AL PROYECTO DE REFORMA
A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA, PROPUESTO
POR EL ORGANISMO EJECUTIVO**

GUATEMALA, JULIO DE 2012

CONTENIDO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL
- III. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
- IV. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
- V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA POLÍTICO
- VI. FORTALECIMIENTO FISCAL DEL ESTADO

I. INTRODUCCIÓN

El Organismo Ejecutivo, representado por el señor Presidente Constitucional de la República, ha hecho público un documento que contiene el anteproyecto de reformas a la Constitución Política, con la intención de presentarlo al Congreso, a efecto de que se tramite conforme al procedimiento previsto en el texto constitucional. Las reformas propuestas afectan diversos artículos que es necesario considerar con detenimiento, con el fin de emitir opinión por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puesto que inciden en la vida jurídica y política del país.

Sin perjuicio de que posteriormente presentemos un estudio pormenorizado de la iniciativa en su totalidad, artículo por artículo, y como el proceso legislativo de reforma tendrá que pasar por el trámite de formación de la ley que le corresponde al Organismo Legislativo, es obligación de esta Universidad, por mandato constitucional, dar a conocer en principio una opinión preliminar sobre la reforma proyectada, con el propósito de que la discusión política se oriente para bien de la Nación y que no introduzca factores disociadores de la paz social que todos los ciudadanos y todas las instituciones estamos obligados a construir. Para plantear esta opinión, principiaremos por referirnos a la oportunidad de una reforma constitucional, para luego señalar los cambios más significativos propuestos y lo que esta Universidad considera al respecto.

II. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL

El texto de la Carta Magna tiene previstas una serie de leyes ordinarias que deben emitirse para la realización de sus postulados filosóficos y jurídicos. Sin embargo, no se ha cumplido con el deber de promulgarlas; y las que están vigentes, no se cumplen.

En la parte dogmática, la Constitución garantiza los derechos fundamentales de la persona humana y deja abierta la realización y positividad de otros derechos no enumerados, como propios también de la persona. En esta parte dogmática, la Constitución es un texto de profunda proyección humana, que garantiza la libertad, la justicia, la seguridad y demás valores de nuestro ordenamiento jurídico. Aunque a la parte dogmática no se refiere el anteproyecto de reformas, bueno es decir que la convivencia de la sociedad sí está normada; pero, su positividad depende de que el poder público oriente sus acciones para crear las condiciones materiales que permitan a los guatemaltecos gozar de una existencia digna.

El anteproyecto de reforma constitucional se refiere con exclusividad a la parte orgánica y pretende modificar el funcionamiento de los organismos y órganos del Estado, que tienen que ver con el ejercicio del poder público. En ese ejercicio, los excesos u omisiones que pudieran señalarse no son atribuibles al texto constitucional, sino más bien a la conducta de los responsables del cumplimiento y observancia de las normas, pues no se respeta la Ley y se deja de cumplir con la ética ciudadana. Si hay problemas de comportamiento político, de la administración de justicia, del funcionamiento de la administración pública en suma, eso no es atribuible a imperfecciones de la Constitución, sino a la conducta negativa de quienes ejercen el poder en cualquiera de sus manifestaciones, así como de los ciudadanos que las inducen. Solo este razonamiento da para pensar que reformar la Constitución no es el camino para atacar tales desequilibrios en la vida del Estado. Sumado a lo anterior, una reforma constitucional debe partir de una premisa esencial: que se hayan agotado todas las posibilidades que da la legislación ordinaria para solucionar los problemas, a tal grado que no quede más camino que el de la reforma constitucional.

Muchos de los razonamientos que se harán más adelante, apuntan a precisar que lo que se pretende adicionar a la Constitución como solución jurídica, se puede resolver con leyes ordinarias.

Por las razones anteriores, la Universidad Rafael Landívar, la Asociación de Investigaciones y Estudios Sociales (ASIES) y la Universidad de San Carlos de Guatemala presentaron en abril del 2011 una propuesta de reforma constitucional, exclusivamente referida a la seguridad y la justicia, puesto que, a nuestro juicio, entre más temas se incluyan en la misma, más contradicciones genera entre los sectores de la sociedad guatemalteca. No obstante lo anterior, de promoverse como en el presente caso, una reforma constitucional más amplia, consideramos indispensable abrir un proceso de consulta que incluya a todos los sectores sociales, a efecto de garantizar sin prisa alguna, amplios consensos que le den legitimidad social a lo que se pretende reformar. Sólo así puede lograrse un consenso político que evite cambios precipitados, que afecten el interés general y el bien común, fin supremo del Estado de Guatemala.

III. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Con respecto al tema del fortalecimiento de la justicia y la seguridad, se plantean las observaciones siguientes:

1. En el Organismo Judicial se crea el Consejo de la Carrera Judicial y un Consejo Superior del Organismo Judicial. Estimamos que, además de burocratizar la estructura del Organismo Judicial con dos órganos administrativos innecesarios, esa idea se aleja del llamado Consejo de la Magistratura, que ha sido planteado desde hace muchos años en Guatemala, con el fin de separar la tarea jurisdiccional de la puramente administrativa; pero esa aspiración necesaria, no debe hacerse a costa de crear órganos que no van a cumplir las tareas de un Consejo de la Magistratura, pues eso complicará más el funcionamiento de ese Organismo.
2. El mecanismo de conformación del Consejo Superior del Organismo Judicial, hace que el Organismo Judicial pierda independencia y se politice en su funcionamiento, toda vez que la elección del mismo corresponde a otro poder del Estado, que es el Organismo Legislativo.
3. En las Comisiones de Postulación que elaboran las nóminas para la elección de diversos funcionarios, se fija un plazo no mayor de treinta días para realizar las postulaciones correspondientes, lo que representa un retroceso a los plazos vigentes, pues una de las experiencias más importantes que han dejado los procesos desarrollados en los últimos años, es la necesidad de contar con el tiempo suficiente, permitiendo mayor espacio para la publicidad y principalmente para la auditoría social, que se ha constituido en uno de los valores más importantes con los que se ha nombrado a los funcionarios que dirigen las instituciones sujetas a las mencionadas comisiones.

El plazo mínimo necesario para que una Comisión de Postulación realice sus funciones, cumpliendo los principios de transparencia, excelencia profesional, objetividad y publicidad que se buscan con la existencia de las mismas, se ha establecido en dos meses y medio, lo cual en nuestra opinión es un tiempo razonable, que permite la aplicación de la Ley de Comisiones de Postulación.

4. Al cambiar la integración de las Comisiones de Postulación, que elaboran las normas para la elección de diversos funcionarios, no hay simetría entre la representación de la Universidad de San Carlos y las universidades privadas, porque estas tendrían cuatro delegados, frente a dos de la universidad nacional, observándose la misma tendencia en comisiones de postulación en que participan otras instituciones públicas junto a organizaciones privadas. Esa asimetría, que no existe en la actualidad, sólo produce un desequilibrio entre la representación de instituciones públicas e instituciones privadas, lo cual se considera inconveniente y alejado de los principios que inspiraron la institucionalidad pública promovida por la Constitución Política vigente, sin que esté demostrado que un cambio de tal naturaleza vaya en beneficio del bien común. Además de resultar contradictorio que el mismo Estado propicie el cercenamiento de las facultades que el texto actual le reconoce a la Universidad del Estado y a los Colegios Profesionales.

5. En cuanto a la propuesta de conformación de la Corte de Constitucionalidad, por tres magistrados propuestos por el Congreso de la República, tres por la Corte Suprema de Justicia y tres por la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, formulamos las observaciones siguientes:

- a. Esta propuesta contradice totalmente las razones por las cuales en el proyecto inicial se proponía que la Corte Suprema de Justicia eligiera en su totalidad a la Corte de Constitucionalidad. La justificación de la propuesta inicial, descansaba en la intención de despolitizar la designación del más alto tribunal del país, alejándolo de las diferentes expresiones políticas, que por su naturaleza se manifiestan en el Congreso de la República, en tanto que ahora se sugiere que en lugar de un magistrado, que en la actualidad designa el Organismo Legislativo, sean tres magistrados designados por este Organismo, tres por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y tres por la Corte Suprema de Justicia, lo cual constituye un error que podría tener como consecuencia una mayor politización en la integración de este tribunal y un mayor debilitamiento del Estado de Derecho.

- b. Si a través de la carrera judicial se propone que los magistrados de la Corte de Apelaciones sean electos por el propio Organismo Judicial y ya no por el Organismo Legislativo, qué sentido tiene hacer esa modificación, si a cambio de ello el Organismo Legislativo aumenta el número de magistrados a elegir en la Corte de Constitucionalidad, extremo que también ocurre en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

- c. Con la elección cada tres años de la Presidencia de la Corte de Constitucionalidad, la misma se fragmentará en grupos entre sus magistrados, tal y como ha sucedido con la elección de la Presidencia del Organismo Judicial, lo que politiza y pone en riesgo el buen desempeño de este alto tribunal.

- d. Las reformas constitucionales proponen atribuirle a la Corte de Constitucionalidad la resolución de los antejuicios, lo cual no se comparte, por cuanto el antejuicio es el paso previo a un juicio penal y esos son actos de la jurisdicción ordinaria, de manera que se desnaturaliza la función esencial de la Corte y deviene en una disposición que viola la Constitución, porque modifica la competencia de dicha Corte, que ya está delimitada.
 - e. La Experiencia nos ha demostrado que en la estructura actual, el funcionamiento de este alto Tribunal ha sido positivo, constituyéndose en una de las instituciones que ha desempeñado de manera aceptable su función constitucional, por lo que el único cambio que consideramos que una reforma debe incluir, es la prohibición del libre ejercicio profesional de los magistrados suplentes de la Corte de Constitucionalidad.
6. La revocatoria del mandato del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, por parte del Congreso de la República, como una aprobación a la decisión del Presidente de la República, facilita la destitución del funcionario por parte del gobierno de turno, lo que hace vulnerable al sistema de justicia, principalmente en el campo de la persecución penal, debe mantenerse el requisito de causa justificada, debidamente establecida, que exige en la actualidad la Constitución Política de la República.
7. En lo que respecta a la calidad del Procurador de los Derechos Humanos, no se comparte que este cargo, cuya competencia es fundamentalmente jurídica, sea ocupado por profesionales del área social o humanística como ha sido planteado en las reformas constitucionales. Razón por la cual, es recomendable mantener el requisito de ser un profesional de las Ciencias Jurídicas y Sociales.

IV. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

1. Con respecto al artículo 234 que se pretende reformar, debe mantenerse el requisito actual, de que el Contralor General de Cuentas debe ser un profesional de la Contaduría Pública y Auditoría, precisamente por sus atribuciones de Contralor y por su responsabilidad de auditar el gasto público. Extender ese requisito a un profesional universitario de Ciencias Económicas, Empresariales o Jurídicas, como se propone en las reformas constitucionales, no es congruente con el perfil del puesto y la naturaleza de las funciones que le corresponde desempeñar de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.
2. En la enmienda del artículo 235, se propone la creación del Consejo de la Contraloría General de Cuentas, como parte de la estructura organizativa de la Contraloría General de Cuentas, lo cual no sólo burocratiza a esta institución pública, sino contraviene y genera duplicidad en las funciones que le corresponden desempeñar al Contralor General de Cuentas, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Además, se observa el mismo desequilibrio que fue mencionado en las comisiones de postulación para la conformación de otros órganos del Estado.
3. En cuanto a la pretensión de adicionar los artículos 240 y 241 a nuestra Carta Magna, se considera que no es materia constitucional, tal es el caso: la prohibición de delegar las atribuciones normativas, reguladoras y de supervisión de obras y servicios públicos está contemplada en la Ley del Organismo Ejecutivo; cualquier requerimiento para negociar o contratar con el Estado, está contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado. De igual manera, lo relativo a la rendición de cuentas, acceso a la información y responsabilidades en la administración pública, está contemplado en la Ley de Probidad y Responsabilidad de los Funcionarios y Empleados Públicos, la Ley del Libre Acceso a la Información, entre otras. En razón de lo expuesto, es innecesario incluir esas disposiciones en el texto constitucional, porque es materia de Ley ordinaria.

4. El artículo 233, que se refiere a la elección del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, elimina la participación de un importante sector profesional, como lo es el de las Ciencias Económicas, concentrando el poder de decisión únicamente en el presidente de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales. Además de lo anterior, la presidencia en la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales es un cargo honorífico que se desempeña por dos meses, lo cual constituye un tiempo menor del necesario para el funcionamiento de la Comisión de Postulación del Contralor General de Cuentas.

V. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA POLÍTICO

1. En cuanto al contenido de los artículos 1, 66 y 143 del tema de fortalecimiento del sistema político, la Universidad de San Carlos de Guatemala estima acertado que se contemplen normas que tiendan a resolver los problemas de la población indígena, así como que reconozcan su historia, cultura, su carácter multilingüe y su organización. Dentro de los nuevos actores sociales que la propuesta reconoce a nivel constitucional, destacan los pueblos originarios, tanto de ascendencia Maya, como los pueblos Garífuna y Xinca; población históricamente desconocida en sus especificidades. Cabe destacar que la propuesta de reconocer la Nación como una unidad de múltiples expresiones culturales, lingüísticas y étnicas, es un desarrollo del marco constitucional que elimina la exclusión de un amplio sector de nuestra sociedad que define su identidad a partir de los elementos enunciados.
2. En la modificación del artículo 157 se establece un número específico de diputados para integrar la legislatura. En este tema, la Universidad sólo se permite recordar que en los Acuerdos de Paz, que son compromisos reconocidos por el Estado de Guatemala, ya existe una previsión al respecto y ésta debe ser la guía para determinar la composición del Congreso de la República.
3. La adición al artículo 166 pretende regular el derecho de los señores diputados a plantear el juicio político o interpelación. Este derecho indiscutible y sin limitaciones, puede ser utilizado en desmedro de la función específica del Congreso, que es la de emitir normas de carácter general. Sin embargo, la tarea de reglar ese derecho no es necesario incluirla en la Constitución, pues puede muy bien incluirse como norma ordinaria en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, siguiendo el procedimiento de que las leyes ordinarias desarrollan las normas Constitucionales.

4. Con respecto a reformar el artículo 279 de la Constitución, con la intención de que cualquier reforma a la misma solo puede hacerse convocando a una Asamblea Nacional Constituyente, la Universidad de San Carlos advierte que esta Propuesta lesiona el espíritu de la Constitución, puesto que una modificación de tal naturaleza no es competencia del Congreso de la República, sino únicamente de una Asamblea Nacional Constituyente.

5. La propuesta de constituir a la Corte de Constitucionalidad como única instancia en calidad de tribunal extraordinario de amparo, en las acciones de esta naturaleza que se interpongan en contra del Tribunal Supremo Electoral contribuye significativamente a desjudicializar la política, facilitando la aplicación de una justicia pronta y cumplida en materia electoral.

6. En conclusión, la mayoría de las propuestas de reforma constitucional en el Macro Sistema Político, son susceptibles de impulsarse por medio de legislación ordinaria, debiendo priorizar el conjunto de Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

5. FORTALECIMIENTO FISCAL DEL ESTADO

1. Esta casa de estudios superiores valora la enmienda que propone el Organismo Ejecutivo al artículo 125 respecto a la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, por cuanto constituye un rescate patrimonial de la riqueza natural de Guatemala en beneficio de la sociedad y contribuye significativamente con la solidez financiera para el cumplimiento de los deberes del Estado.
2. La enmienda relativa al principio de equilibrio presupuestario que se propone introducir en el artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Universidad considera que es materia de legislación ordinaria.
3. En cuanto al artículo 171, que se refiere a otras atribuciones del Congreso, la propuesta de reforma establece, que para improbar el Proyecto de Presupuesto se requerirá mayoría absoluta de los diputados presentes en la sesión en que se conozca del mismo, con lo cual no se lograría una decisión legítima y representativa para un aspecto tan trascendente para el país.
4. La Universidad comparte la enmienda propuesta en el artículo 171, en el sentido, que en el caso de que el Congreso de la República improbare el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, éste podrá ser modificado por el Organismo Ejecutivo, sin afectar el monto global del mismo, siempre que la adecuación presupuestaria responda a las políticas públicas del Estado y a los planes de desarrollo.

5. Respecto a la enmienda planteada al artículo 242 de crear un Fondo Soberano de Estado, la Universidad considera importante la propuesta siempre que efectivamente esté destinado a la inversión pública a largo plazo y a la atención de emergencias del país.

Finalmente, la Universidad de San Carlos de Guatemala reitera su opinión, en el sentido de que una reforma a nuestra Carta Magna, debe partir de una premisa esencial: que se hayan agotado todas las posibilidades que da la legislación ordinaria para solucionar los problemas, a tal grado que no quede más camino que el de la reforma constitucional, incluyendo puntos estrictamente indispensables, con el propósito de evitar contradicciones innecesarias en los diversos sectores de la sociedad guatemalteca. De igual manera, la Universidad enfatiza en la necesidad de promover un proceso de consulta a todos los sectores sociales, a efecto de garantizar amplios consensos y una mayor legitimidad respecto a la propuesta del Organismo Ejecutivo.

La Universidad de San Carlos de Guatemala presenta las Consideraciones Preliminares contenidas en este documento, con el propósito de que la discusión política se oriente para bien de la nación, sin perjuicio que posteriormente se realice un estudio pormenorizado de la iniciativa en su totalidad.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Consideraciones Preliminares de la Universidad de San Carlos de Guatemala respecto al Proyecto de Reforma a la Constitución Política de la República

En cumplimiento a su mandato constitucional, la Universidad de San Carlos de Guatemala da a conocer su análisis preliminar sobre el proyecto de reformas constitucionales planteadas por el Organismo Ejecutivo, con el propósito de que la discusión del mismo sea en función del bien de la Nación.

La Universidad está consciente de que Guatemala atraviesa una crisis que se manifiesta en serias y crecientes limitaciones del Estado para cumplir su deber de garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Este esfuerzo debe emprenderse de manera urgente y sostenida, mediante diálogos y acuerdos sociales y políticos que conduzcan a la modificación del orden injusto establecido, que frustra la cohesión de la sociedad y bloquea el futuro de las nuevas generaciones.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, sin prejuicio que posteriormente se realice un estudio pormenorizado de la iniciativa en su totalidad, presenta ante la opinión pública, las consideraciones siguientes:

OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

El anteproyecto de reforma constitucional se refiere con exclusividad a la parte orgánica y pretende modificar el funcionamiento de los organismos y órganos del Estado, que tienen que ver con el ejercicio del poder público. En ese ejercicio, los excesos u omisiones que pudieran señalarse no son atribuibles al texto constitucional, sino más bien a la conducta de los responsables del cumplimiento y observancia de las normas, pues no se respeta la Ley y se deja de cumplir con la ética ciudadana.

Sumado a lo anterior, una reforma constitucional debe partir de una premisa esencial: que se hayan agotado todas las posibilidades que da la legislación ordinaria para solucionar los problemas, a tal grado que no quede más camino que el de la reforma constitucional

FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

1. En el Organismo Judicial se crea el Consejo de la Carrera Judicial y un Consejo Superior del Organismo Judicial. Estimamos que, además de burocratizar la estructura del Organismo Judicial con dos órganos administrativos innecesarios, esa idea se aleja del llamado Consejo de la Magistratura, que ha sido planteado desde hace muchos años en Guatemala.
2. El mecanismo de conformación del Consejo Superior del Organismo Judicial, hace que el Organismo Judicial pierda independencia y se politice en su funcionamiento, toda vez que la elección del mismo corresponde a otro poder del Estado, que es el Organismo Legislativo.
3. En las Comisiones de Postulación que elaboran las nóminas para la elección de diversos funcionarios, se fija un plazo no mayor de treinta días para realizar las postulaciones correspondientes, lo que representa un retroceso a los plazos vigentes, pues una de las experiencias más importantes que han dejado los procesos desarrollados en los últimos años, es la necesidad de contar con el tiempo suficiente para la auditoría social.
4. Al cambiar la integración de las Comisiones de Postulación, que elaboran las normas para la elección de diversos funcionarios, no hay simetría entre la representación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las universidades privadas, porque estas tendrían cuatro delegados, frente a dos de la universidad nacional, observándose la misma tendencia en comisiones de postulación en que participan otras instituciones públicas junto a otras organizaciones privadas.

En cuanto a la propuesta de conformación de la Corte de Constitucionalidad, por tres magistrados propuestos por el Congreso de la República, tres por la Corte Suprema de Justicia y tres por la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, formulamos las observaciones siguientes:

- a. Esta propuesta contradice totalmente las razones por las cuales en el proyecto inicial se proponía que la Corte Suprema de Justicia eligiera en su totalidad a la Corte de Constitucionalidad.
- b. Si a través de la carrera judicial, se propone que los magistrados de la Corte de Apelaciones sean electos por el propio Organismo Judicial y ya no por el Organismo Legislativo, qué sentido tiene hacer esa modificación.

- c. En el caso del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, se debe mantener el requisito de causa justificada, debidamente establecida, que exige en la actualidad la Constitución Política de la República.
- d. En lo que respecta al Procurador de los Derechos Humanos, no se comparte que este cargo, cuya competencia es fundamentalmente jurídica, sea ocupado por profesionales del área social o humanística como ha sido planteado.

FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- Con respecto al artículo 234 que se pretende reformar, debe mantenerse el requisito actual, de que el Contralor General de Cuentas debe ser un profesional de la Contaduría Pública y Auditoría. Como está planteado en las reformas no es congruente con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.
- En la enmienda del artículo 235, se propone la creación del Consejo de la Contraloría General de Cuentas, esto no sólo burocratiza a la institución, sino contraviene y genera duplicidad en las funciones que le corresponden desempeñar al Contralor General de Cuentas.
- El artículo 233, que se refiere a la elección del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, elimina la participación de los profesionales de Ciencias Económicas, concentrando el poder de decisión únicamente en el presidente de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales que se desempeña por dos meses, lo cual constituye un tiempo menor del necesario para el funcionamiento de la Comisión de Postulación.

FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA POLÍTICO

- En cuanto al contenido de los artículos 1, 66 y 143 del tema de fortalecimiento del sistema político, la Universidad estima acertado que se contemplen normas que tiendan a resolver los problemas de la población indígena, así como que reconozcan su historia, cultura, su carácter multilingüe y su organización.
- La adición al artículo 166 pretende regular el derecho de los señores diputados a plantear el juicio político o interpelación. Este derecho indiscutible y sin limitaciones, puede ser utilizado en desmedro de la función específica del Congreso, que es la de emitir normas de carácter general.

- Con respecto a reformar el artículo 279 de la Constitución, con la intervención de que cualquier reforma a la misma solo puede hacerse convocando a una Asamblea Nacional Constituyente, la Universidad advierte que es de las pocas normas proyectadas que sólo puede hacerse reformando el Texto Constitucional. Sin embargo, estimamos que la propuesta lesiona el espíritu de la Constitución.

FORTALECIMIENTO FISCAL DEL ESTADO

- Esta casa de estudios superiores valora la enmienda que propone el Organismo Ejecutivo al artículo 125 respecto a la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, por cuanto constituye un rescate patrimonial de la riqueza natural de Guatemala en beneficio de la sociedad y contribuye significativamente con la solidez financiera para el cumplimiento de los deberes del Estado.
- La Universidad comparte la enmienda propuesta, que cuando el Congreso de la República improbare el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, éste podrá ser modificado por el Organismo Ejecutivo, sin afectar el monto global del mismo, siempre que la adecuación presupuestaria responda a las políticas públicas del Estado y a los planes de desarrollo.

Conclusión

Finalmente, la Universidad de San Carlos de Guatemala reitera su opinión, en el sentido de que una reforma a nuestra Carta Magna, debe partir de una premisa esencial: que se hayan agotado todas las posibilidades que da la legislación ordinaria para solucionar los problemas, a tal grado que no quede más camino que el de la reforma constitucional, incluyendo puntos estrictamente indispensables, con el propósito de evitar contradicciones innecesarias en los diversos sectores de la sociedad guatemalteca. De igual manera, la Universidad enfatiza en la necesidad de promover un proceso de consulta a todos los sectores sociales, a efecto de garantizar amplios consensos y una mayor legitimidad respecto a la propuesta del Organismo Ejecutivo.

“Id y enseñad a todos”